



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le informa al Señor Juez que, mediante auto del 30 de noviembre de 2023, se corrió traslado del avalúo comercial sobre el bien vehículo automotor identificado con placas BCG 308 de propiedad de la aquí deudora (anexo 32).

El termino de traslado del avalúo en comento, corrió así:

Publicación por estado del auto: 1° de diciembre de 2023

Termino de 10 días de traslado: 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de diciembre de 2023

Días inhábiles: 2, 3, 8, 9, 10 16 y 17 de diciembre de 2023

En la fecha, 18 de enero de 2023, se remite al señor juez para resolver sobre lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2000-00043-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto S. # 031-2024

De conformidad con la constancia secretarial, dentro del presente proceso Corcordato preventivo potestativo de personal natural no comerciante donde es deudora la señora Liliana Ossa de González, se tiene que, mediante auto del 30 de noviembre de 2023, se corrió traslado del avalúo comercial por el término de diez (10) días del vehículo automotor identificado con placas BCG 308, y dentro del término legal, el cual feneció el 18 de diciembre de la anterior anualidad, las partes involucradas, guardaron silencio, por lo tanto, y por encontrarse el mismo conforme a los dispuesto en el art. 444 del C.G.P., se dispone su aprobación (anexo 32 C02Digital.) Así las cosas, téngase como avalúo comercial del citado bien mueble, la suma de Dieciséis Millones de pesos Mcte (\$16.000.000,00).

Se requiere al Liquidador a fin de que informe el monto a cancelar a la perito evaluadora, puesto que el informe valuativo se encuentra en firme.

Por otro lado, en vista de que a la fecha no obra dentro del plenario pronunciamiento alguno por parte del anterior liquidador, según requerimiento efectuado mediante auto fechado 13 de octubre de 2023, se hace pertinente requerir por última vez al señor Óscar Tamayo Rivera para que informe todos los pormenores de la entrega que hizo del vehículo de placas MAP-004, para efectos de establecer todas las gestiones pertinentes para intentar la inmovilización del vehículo; igualmente, deberá informar lo referente a la entrega de la suma de \$9.040.000,00, supuestamente para el pago de los impuestos de rodamiento de los automotores que hacen parte de la masa. En caso de no atender esta orden judicial, se dará inicio a las diligencias respectivas para imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Jorge Hernan Pulido Cardona

JSS

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53100cdd8a0a02891319bf9e5920d7724e14d909dc347f7d4a53401ff469fcea**

Documento generado en 18/01/2024 12:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>